

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- SECRETARÍA DE LAS MUJERES

DOCTOR RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LICENCIADA AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA, SECRETARIA DE LAS MUJERES, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 41, 42, 43, 44 Y DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares del Estado Libre y Soberano de México, prevé que la Comisión de Búsqueda de Personas es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas, en el territorio del Estado de México, en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, cuyo objeto es impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Que el Ejecutivo del Estado deberá constituir el Fondo Estatal de Desaparición para que la Comisión de Búsqueda de Personas pueda contar con recursos, de manera inmediata, para la adquisición o arrendamiento de equipo que resulte necesario para llevar a cabo acciones de búsqueda de personas y que la Legislatura proveerá los recursos necesarios para dar cumplimiento a dicha Ley. De igual manera se establece que en la aplicación de los recursos del Fondo Estatal de Desaparición se observarán los principios de publicidad, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, así como también que el ejercicio de dichos recursos se realizará conforme a los criterios de transparencia, oportunidad, eficacia y racionalidad.

Que ante la necesidad de continuar las acciones para la búsqueda y localización inmediata de personas reportadas como desaparecidas en el Estado de México, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, se dispuso que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de los recursos del mismo, por lo que es necesario emitir los Lineamientos de Operación del Fondo Estatal de Desaparición para el ejercicio del recurso dispuesto en el Presupuesto vigente y de los subsecuentes, en atención a lo establecido en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares del Estado Libre y Soberano de México.

En virtud de lo antes señalado, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE DESAPARICIÓN.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones y los procedimientos generales que deberá observar la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México para ejercer de manera eficiente, eficaz y transparente, los recursos que destina el Estado para la constitución del Fondo Estatal de Desaparición.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Comisión: A la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México;

II. Comité Técnico: Al órgano de consulta, verificación y supervisión del cumplimiento de los presentes Lineamientos de Operación;

III. Diagnóstico de Necesidades: Documento metodológico, realizado por la Subdirección de Diagnóstico Operativo, con apoyo de la Unidad de Apoyo Administrativo, ambas de la Comisión, que sustenta el Expediente Técnico y en el cual se determina la necesidad y la viabilidad de adquirir o arrendar equipo necesario para realizar acciones de búsqueda;

IV. Expediente Técnico: A los documentos comprobatorios para la asignación de recursos objeto de los presentes Lineamientos de Operación, los cuales deberán contener la información suficiente y detallada que sustenten la asignación de recursos y su correspondiente valoración;

V. Fondo: Al Fondo Estatal de Desaparición;

VI. Ley de Desaparición: A la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, y

VII. Secretaría: A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 3. El recurso que se destine al Fondo en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente será ejercido a través de la Comisión.

Artículo 4. Los presentes Lineamientos de Operación del Fondo se sujetarán a lo establecido en la Ley de Desaparición, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas, administrativas y contables aplicables.

Artículo 5. El Comité Técnico estará integrado por:

I. La persona titular de la Coordinación Administrativa de la Secretaría, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Comisión, quien fungirá como Secretaría Técnica;

III. Una persona representante de la Secretaría de las Mujeres;

IV. La persona titular o encargada de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión, y

V. Una persona representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría.

Será invitada permanente una persona representante de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 6. El Comité Técnico tendrá la facultad de autorizar la asignación de los recursos del Fondo.

Para la supervisión de las acciones, el Comité Técnico podrá solicitar a la Comisión los informes o documentos necesarios para validar su cumplimiento.

Artículo 7. El Comité Técnico sesionará cada tres meses y en cada sesión se le deberá informar de manera detallada sobre el ejercicio de los recursos del Fondo.

Artículo 8. La Presidencia del Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y representar al Comité Técnico;
- II. Autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Vigilar el cumplimiento y periodicidad de las sesiones ordinarias;
- IV. Presidir las sesiones vigilando que se cumpla con el orden del día y que se lleven a cabo en orden y con absoluto respeto;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
- VI. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades:

- I. Preparar el orden del día y organizar las sesiones;
- II. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias para su aprobación en la primera sesión del Comité Estatal, del ejercicio fiscal vigente;
- III. Elaborar y enviar las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario correspondiente; y extraordinarias, cuando así lo determine la Presidencia;
- IV. Verificar que se cumple con el quórum para la validez de las sesiones, llevar la lista de asistencia, así como elaborar, suscribir y recabar las firmas de las actas correspondientes, mismas que incorporarán los acuerdos que en su caso se adopten;
- V. Expedir certificaciones de la documentación relacionada con las actividades del Comité Técnico;
- VI. Revisar con la Presidencia los asuntos del orden del día;
- VII. Integrar y remitir a las y los integrantes del Comité Técnico la documentación correspondiente incluyendo el orden del día;
- VIII. Efectuar las declaratorias de resultados de votación;
- IX. Informar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico;

- X.** Conservar las actas de las sesiones y documentación soporte para su control, resguardo y archivo;
- XI.** Elaborar, a petición de la Presidencia, el informe de los acuerdos resueltos y los pendientes por atender, y
- XII.** Las demás que le encomiende el Comité Técnico, su Presidencia y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10. Los recursos del Fondo serán destinados para la adquisición o arrendamiento de equipo necesario para realizar acciones de búsqueda de personas, entre otros, maquinaria, recursos tecnológicos, herramientas o vehículos.

Artículo 11. La Comisión deberá justificar el monto de los recursos destinados para realizar las actividades de búsqueda a través del Expediente Técnico. El Expediente Técnico deberá ser enviado para aprobación del Comité Técnico y deberá considerar lo establecido en el Diagnóstico de Necesidades. La Comisión deberá recabar y custodiar la documentación comprobatoria y evidencias que justifiquen el gasto, así como el informe con los resultados de las acciones de búsqueda realizadas.

Artículo 12. Una vez que el Comité Técnico apruebe el Expediente Técnico, la Comisión recopilará toda la información necesaria para que, por conducto de la Unidad de Apoyo Administrativo, se remitan a la Coordinación Administrativa de la Secretaría las documentales correspondientes con la descripción de los bienes y servicios que se pretenden adquirir.

La Coordinación Administrativa de la Secretaría será la encargada de continuar con los trámites conducentes ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, para el registro y alta en el catálogo correspondiente.

Artículo 13. El incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos de Operación se registrará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 14. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será analizado y resuelto por el Comité Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.-
RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA.-
RÚBRICA.**